

CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN LA CONCESIÓN E INSTALACIÓN DE PUESTOS OCASIONALES

1.- Concepto

- Se entiende por puesto ocasional o temporal a un pequeño expositor, carrito o stand, ubicado en suelo de dominio público y destinado a la venta, con o sin manipulación, de alimentos así como a la venta de algún tipo de producto o artículo en promoción, flores, artesanía, etc, durante un corto período de tiempo.

2.- Ubicación

- Los puestos ocasionales o temporales se ubicarán generalmente en espacios públicos peatonales con ancho mínimo 4 metros, en el ámbito de la acera ubicado junto al bordillo, a una distancia mínima de 0,90 metros respecto al mismo así como respecto a báculos de iluminación, alcorques, señalización urbana o carril bici.

En ningún caso podrá instalarse un puesto ocasional o temporal a una distancia inferior a 50 metros respecto a establecimientos o terrazas que se dediquen a la venta de similares artículos o alimentos, o incluso respecto a otro puesto ocasional.

En cualquier caso será el Órgano Municipal competente quien determinará y concretará su emplazamiento.

- No podrán apilarse ni almacenarse en lugar visible cajas, productos u objetos pertenecientes al puesto, debiendo ubicarse bajo el mismo en lugar oculto.

3.- Vigencia

- Los puestos ocasionales o temporales se instalarán por un período de tiempo comprendido entre un día y tres meses.

4.- Procedimiento

- El Órgano Municipal competente determinará la viabilidad y conveniencia de su instalación en la vía pública.

- Se tendrá en cuenta fecha de presentación de la solicitud en el Registro, en el caso de concurrir varias solicitudes para la misma zona.

- Como requisito previo a la entrega al interesado de la autorización, el titular deberá haber ingresado la tasa correspondiente por ocupación de vía pública.